

CONSTANCIA: La presente demanda digital y el memorial anexo se recibieron en este Despacho el día 20 de agosto de 2021, provenientes del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Igualmente se deja en el sentido de advertir que los términos de 5 y 10 días concedidos al demandado señor JOTA MARIO CONDE TOBIO, para pagar y /o excepcionar, vencieron los días 02 y 09 de marzo de 2021 a las 5 de la tarde, respectivamente. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 24, 25 y 26 de febrero, 01, 02, 03, 04, 05, 08 y 09 de marzo de 2021. Dichos términos trascurrieron en SILENCIO ABSOLUTO. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Octubre 13 de 2021


NORA LONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria

Radicado	2020 - 480
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado	JOTA MARIO CONDE TOBIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Octubre catorce de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Despacho aclara a la apoderada de la parte demandante que mediante auto de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), visible a folio 64 del expediente, en el sentido de advertir que efectivamente se dispuso agregar al expediente la citación para notificación personal enviada al demandado, sin embargo, dentro del mismo, por error involuntario se dispuso notificar por aviso, cuando ya se encontraba efectivamente notificada la parte de manera personal conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020; así las cosas y como quiera que se verificó el cumplimiento de los requisitos de la norma en comento, se procederá con el trámite del proceso.

Por lo anterior y en razón a que en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOTA MARIO CONDE TOBIO**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2021, el cual se notificó en forma personal, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

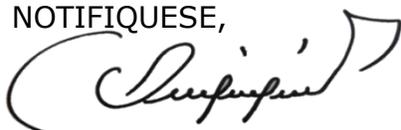
PRIMERO: Se ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOTA MARIO CONDE TOBIO**.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$2.370.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 15 de octubre de 2021.

No. 178



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9d02301d125530678b9708b0064b9c7eb19f7f919905147eabe7789813ec07**

Documento generado en 13/10/2021 02:44:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>